

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un trámite de permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **040513-2003**, el cual, contiene el auto que da inicio de la actuación administrativa N°03-02-02-000056 por la cual se declara iniciado el trámite de permiso de vertimiento en favor de la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.** propietaria de la finca SANTA ISABEL, localizada en el Municipio de Carepa departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. **610-03-02-01-001579 del 20 de septiembre de 2005** la Corporación impuso un plan de cumplimiento.

Que mediante Resolución No. **210-03-02-01-000500 del 17 de abril de 2006** la corporación efectúa un requerimiento a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.** para que en un término de dos meses realizara las obligaciones requeridas en la primera etapa del plan de cumplimientos.

Que mediante auto No. **210-03-02-01-000478 del 26 de septiembre de 2006** se da inicio a una investigación administrativa sancionatoria.

Que mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1095-2017**. Se adopta la decisión del proceso sancionatorio de carácter ambiental declarando la caducidad de la investigación administrativa ambiental

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2148 del 5 de noviembre de 2020**, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental se pronunció recomendado el archivo del expediente 040513 de 2003 teniendo en cuenta que la Resolución **200-03-20-01-1095-2017** se declaró la **caducidad** de la investigación administrativa y que se debe tener en cuenta que la finca **Santa Isabel** ya cuenta con permiso de vertimientos, otorgados mediante Resolución **200-03-20-01-0015-2017**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó informe técnico de seguimiento el día 5 de noviembre de 2020, sus resultados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2148**, evidenciando lo siguiente (folio 156-161).

WJ

WJ

Resolución

“Por la cual se por terminado un trámite de permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por cuanto a la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.** no se le concedió el permiso para el vertimiento de agua radicada en el expediente N° **040513 de 2003**. Por no cumplir con los requerimientos hechos por esta Corporación, y que la finca **Santa Isabel**, la cual era objeto de las pretensiones de la solicitud ya cuenta con el permiso de vertimientos, otorgados mediante Resolución **200-03-20-01-0015-2017**, por consiguiente, se procederá a dar por terminado el trámite iniciado, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente identificado con el número 040513 de 2003.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

“Por la cual se por terminado un trámite de permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto N° 015603-2003, a favor de la sociedad **C.I. BAGATELA S.A.**, con NIT 800215970-5, por las razones expuestas en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 040513 de 2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

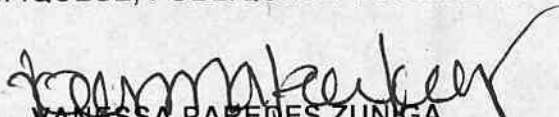
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 a la sociedad a través de su Representante Legal, o quien este autorice.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		12-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 040513-2003